Anexo 1. Reglamento de estancia de personas en instalaciones para personas detenidas o en estado de embriaguez conducidas a las instalaciones para el cese de este estado

**§ 1**

1. Se informa sin demora a la persona que ingresa en las instalaciones de:

**1)** sus derechos y sus obligaciones, presentándole el presente reglamento. La persona que ingresa en las instalaciones confirma el hecho de haber tomado conocimiento del reglamento firmando la tarjeta de lectura del reglamento de estancia de personas en instalaciones para personas detenidas o conducidas a las instalaciones para el cese del estado de embriaguez;

**2)** el equipamiento de las instalaciones, en forma de equipo de monitorización, incluyendo el equipo que sirve para observar y grabar la imagen, si se instaló tal equipo.

2. Se garantiza a la persona que ingresa en las instalaciones y que no conoce el idioma polaco la posibilidad de comunicar por medio de un intérprete sobre los asuntos referentes a su permanencia en las instalaciones.

2a. La persona admitida en la sala, si es una persona a la que se refiere el [artículo 2 (1) (1](https://sip.legalis.pl/document-view.seam?documentId=mfrxilrtg4ytqnbsga2daltqmfyc4nrwgq3tmmrqha)) de la Ley de 19 de agosto de 2011 sobre lengua de señas y otros medios de comunicación (Diario Oficial polaco de 2023, [punto 20](https://sip.legalis.pl/document-view.seam?documentId=mfrxilrtg4ytqnbsga2daltqmfyc4nrwgq3tmmjzg4)), tiene acceso a la prestación de un servicio gratuito de intérprete de lengua de señas polaca, el sistema de lengua y señas y el método de comunicación de personas sordociegas en asuntos relacionados con la estancia en la sala

3. Si el contacto con la persona ingresada en las instalaciones es difícil dada la perturbación de su conciencia, las diligencias mencionadas en el apdo 1 deben efectuarse cuando cese la causa del desistimiento del cumplimiento de esta obligación.

4. Si la persona detenida no ha podido tomar conocimiento de los derechos que le corresponden por concepto de la detención, resultantes de la ley del enjuiciamiento criminal u otras leyes, dada la dificultad de contacto, ocasionada por la perturbación de su conciencia, es necesario presentarle estos derechos cuando cese la causa del desistimiento del cumplimiento de esta obligación. La persona detenida confirma el hecho de haber tomado conocimiento de sus derechos firmando el acta de detención de la persona.

**§ 2** La persona detenidae ingresada en las instalaciones se pone en libertad cuando:

**1)** cesa la causa de la detención;

**2)** lo ordena el juzgado;

**3)** lo ordena el fiscal;

**4)** pasadas las 48 horas después la detención, a menos que en este lapso de tiempo la persona haya sido puesta a disposición del juzgado, junto con una solicitud de aplicación de arresto provisional;

**5)** si pasadas las 24 horas después de su puesta a disposición del juzgado no se le ha remitido la orden de aplicación de arresto provisional respecto a ella.

**§ 3** La personaconducida alas instalaciones para el cese del estado de embriaguez debe ponerse en libertad:

**1)** cuando haya cesado el estado de embriaguez, pasadas las 24 horas después de su ingreso a más tardar;

**2)** con base en un certificado médico donde consta que la continuación de la permanencia en las instalaciones puede constituir un riesgo para su vida o salud.

**§ 4**

1. La persona que ingresa en las instalaciones se somete a exámenes médicos y recibe atención médica en los casos y según los principios que se definieron en la normativa referente a los exámenes médicos para personas detenidas por la Policía.

2. La persona ingresada en las instalaciones para el cese del estado de embriaguez se somete inmediatamente a un examen médico, a consecuencia del cual el médico constata:

**1)** la ausencia de contraindicaciones que impiden que la persona permanezca en las instalaciones o

**2)** la presencia de contraindicaciones médicas que impiden que la persona permanezca en las instalaciones y la necesidad de atenderla en una entidad de cuidados médicos, o

**3)** el rechazo de someterse al examen médico por parte de la persona y la ausencia de premisas para atender a la persona en una entidad de cuidados médicos, o

**4)** el rechazo de someterse al examen médico por parte de la persona y la presencia de premisas para atenderla en una entidad de cuidados médicos o

**5)** el tipo de medicamentos que debe tomar esta persona y la posología.

3. Las circunstancias que se mencionan en el apdo 2 deben confirmarse con un certificado médico.

4. La situación que se menciona en el apdo 2 pto 3 no constituye premisas que justifiquen un desistimiento del ingreso de la persona en las instalaciones para el cese del estado de embriaguez.

5. En la situación que se menciona en el apdo 2 ptos 2 y 4, el transporte de la persona ingresada para el cese del estado de embriaguez hacia una entidad de cuidados médicos se realiza usando un medio de transporte sanitario.

6. El médico apunta el desarrollo y los resultados de los exámenes médicos efectuados en las instalaciones en el libro de visitas médicas.

**§ 5** [[1]](#endnote-1)

1. La persona ingresada en las instalaciones indica su nombre y apellido, el nombre de su padre, la fecha y el lugar de nacimiento, las informaciones sobre su empadronamiento o lugar de permanencia y sobre el estado de su salud.

2. La persona ingresada en las instalaciones se somete a un registro preventivo.

**§ 6**

1. Los objetos encontrados y requisados durante el registro preventivo mencionado en el § 5 apdo 2, se apuntan con la indicación de sus características individuales en el recibo de depósito. El recibo de depósito debe ser firmado por la persona ingresada en las instalaciones así como por el policía que requisó los objetos detallados en él.

2. Se apunta en el recibo de depósito el rechazo o la imposibilidad de firmarlo por la persona ingresada en las instalaciones, indicando la presencia en esta diligencia del funcionario encargado de la conducción o convoy, que se certifica con la firma de éste último.

3.[[2]](#endnote-2) *(anulado)*

4.[[3]](#endnote-3)  Los objetos encontrados y requisados durante el registro preventivo mencionado en el § 5 apdo 2 no pueden transmitirse a la persona ingresada en las instalaciones.

**§ 7** La persona ingresadaen las instalaciones ocupa el cuarto para personas detenidas o personas en espera del cese del estado de embriaguez, indicado por el policía responsable del funcionamiento del cuarto o funcionario que está de guardia en el cuarto, precisándose que:

**1)** las personas de sexos distintos ocupan cuartos distintos;

**2)** las personas en espera del cese del estado de embriaguez no deben permanecer en un mismo cuarto junto con personas sobrias;

**3)** las personas menores de 18 años no deben permanecer en un mismo cuarto junto con adultos.

**§ 8** Se informa a la persona ingresada en las instalaciones de la necesidad de:

**1)** observar el presente reglamento;

**2)** acatar las órdenes del policía que está de guardia en el cuarto;

**3)** observar el silencio nocturno en el horario desde las 2200 hasta las 600 horas, y los días festivos hasta las 700 horas;

**4)** observar los principios de convivencia social;

**5)** cuidar la higiene personal y la limpieza del cuarto;

**6)** usar el equipamiento de las instalaciones de conformidad con su destinación;

**7)** informar de inmediato al personal de servicio en las instalaciones de la manifestación de un riesgo para la vida o la salud del hombre, de la destrucción del equipamiento de las instalaciones o de cualquier otro incidente que tenga consecuencias peligrosas.

**§ 9**

1. La persona ingresada en las instalaciones usa su propia ropa, ropa blanca y calzado.

2. Si los objetos que se mencionan en el apdo 1 no son aptos para ser usados o si su uso es inadmisible por razones de higiene, la persona detenida o conducida a las instalaciones para el cese del estado de embriaguez puede recibir gratuitamente la ropa, la ropa blanca y el calzado necesario. La persona designada por el responsable de la entidad organizacional de la Policía, encargada del cuarto, toma la decisión que corresponda en esta cuestión.

3. La ropa de reemplazo se entrega a la persona ingresada en las instalaciones si está detenida, arrestada provisionalmente o condenada, en relación con:

**1)** la comisión por ella o la sospecha de comisión por ella de un delito de carácter terrorista, de un delito con crueldad particular, o de un delito con uso de arma de fuego o materiales explosivos;

**2)** su participación o la sospecha de su participación en un grupo delictivo de carácter armado.

4. La ropa de reemplazo se entrega a la persona ingresada en las instalaciones, cuya ropa ha sido requisada como prueba en la investigación que se lleva a cabo.

5. Se pone a disposición de la persona ingresada en las instalaciones, gratuitamente, los productos de limpieza necesarios para el mantenimiento de la higiene personal por ella, incluyendo en particular el jabón y una toalla, por el tiempo que corresponda a su uso.

6. Durante el tiempo de silencio nocturno, también durante el día cuando el caso lo justifica, se entrega a la persona detenida, para un uso individual, un colchón, un reposacabezas, una manta (en el periodo de otoño e invierno: dos mantas) así como dos sábanas y una funda.

**§ 10**

1. Se garantiza a la persona ingresada en las instalaciones:

**1)** la alimentación, de lo cual por lo menos una comida caliente, distribuida tres veces al día, así como bebidas para satisfacer la sed, precisándose:

**a)** el valor energético de las comidas distribuidas en 24 horas representa por lo menos el 60% de la norma escolar SZ (básica escolar) definida en las disposiciones legales referentes a los casos de recepción de alimentación por un policía y a las normas de esta alimentación, pero no menos de 2600 calorías, y en casos de mujeres embarazadas y de personas menores de 18 años: el 75% de esta norma, pero no menos de 3200 calorías;

**b)** en el caso cuando las comidas para las personas detenidas se preparan en establecimientos penitenciarios y en cárceles de instrucción, ambos subordinados al Ministerio de Justicia, se aplican las normas del valor energético definidas en las disposiciones legales referentes a la definición del valor de la norma diaria de alimentación y del tipo de dietas distribuidas a las personas encarceladas en establecimientos penitenciarios y cárceles;

**c)** con la reserva de la letra d, las comidas se distribuyen pasadas las 5 horas después del ingreso de la persona detenida en las instalaciones, en las horas y proporciones siguientes:

**-**  entre las 700 y las 800 horas el desayuno, en una cantidad que corresponde al 30% del valor energético de las comidas, definido en la letra a;

**-**  entre las 1200 y las 1400 horas la comida principal, en una cantidad que corresponde al 40% del valor energético de las comidas, definido en la letra a,

**-**  entre las 1800 y las 1900 horas la cena, en una cantidad que corresponde al 30% del valor energético de las comidas, definido en la letra a,

**d)** la persona convoyada desde el extranjero recibe una comida en la cantidad que corresponde al 30% del valor energético de las comidas definido en la letra a, en las 2 horas que siguen su ingreso en las instalaciones, si el ingreso en las instalaciones tuvo lugar entre las 1800 y las 800 horas, y si la persona no ha recibido ninguna comida de las que se mencionan en la letra c;

**e)** la persona detenida tiene derecho a recibir una primera comida adecuada a la ocasión cuando sea entregada para un convoy o conducción a otro sitio, sin tener la posibilidad de tomar las comidas en los horarios que se definen en la letra c;

**f)** cuando lo requiere el estado de la salud de la persona, ésta toma unas comidas que toman en cuenta la dieta recomendada por el médico;

**2)** sólo la bebida para satisfacer la sed: caso de una persona conducida a las instalaciones para el cese del estado de embriaguez;

**3)** la posibilidad de recibir atención médica;

**4)** la posibilidad de usar los equipos sanitarios y los productos de limpieza necesarios para el mantenimiento de la higiene personal;

**5)** la posibilidad de conservar unos objetos de culto religioso, cuyas propiedades no constituyen ningún riesgo para la seguridad de las personas que permanecen en la pieza;

**6)** la posibilidad de practicar y de asistir al culto religioso de una manera que no perturbe el orden ni la seguridad de las personas que permanecen en el cuarto;

**7)** la posibilidad de leer la prensa;

**8)** la posibilidad de comprar, con sus propios medios pecuniarios, productos de tabaco, prensa así como productos de uso personal que sirven para mantener la higiene personal, y conservarlos en la habitación, bajo la condición de que estos objetos y sus embalajes no constituyan ningún riesgo para el orden ni la seguridad de las personas que permanecen en el cuarto;

**9)** la posibilidad de fumar tabaco en el lugar designado para ello, de acuerdo con la normativa referente a las condiciones detalladas del uso de productos de tabaco en instalaciones y medios de transporte de personas a cargo del ministro competente en los asuntos del interior, si esto no dificulta a los policías el cumplimiento de sus obligaciones de trabajo, cuyo objetivo es garantizar la seguridad de las personas que permanecen en el cuarto;

**10)** la posibilidad de recibir:

**a)** después de un control en su presencia: paquetes con objetos de uso personal, en particular con ropa, calzado, productos de higiene y apósitos;

**b)** los medicamentos recomendados por un médico, que pueden ponerse a su disposición sólo con una autorización del médico y con base en unos acuerdos definidos con el médico; los medicamentos son administrados a la persona que permanece en las instalaciones por un médico o por un policía, siguiendo las instrucciones del médico;

**11)** la posibilidad de presentar súplicas, quejas y solicitudes ante el policía encargado del funcionamiento del cuarto y ante el encargado de la entidad organizacional de la Policía, donde se encuentran las instalaciones.

2. La compra de objetos que se mencionan en el apdo 1 pto 8 es garantizada según las posibilidades que se tenga, con el intermedio del policía, sin embargo debe ser una vez al día cuando mucho.

3. La comida caliente no se distribuye a la persona detenida en la situación descrita en el apdo 1 pto 1 letra d y e.

**§ 11 *(anulado)***

**§ 12** ***(anulado)***[[4]](#endnote-4)

1. [↑](#endnote-ref-1)
2. [↑](#endnote-ref-2)
3. [↑](#endnote-ref-3)
4. [↑](#endnote-ref-4)